

## RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-81/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-83/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA CANDIDATO DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA C. MERCEDES ARANDA GONZÁLEZ; ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 210, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LAICIDAD**

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-83/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como a la C. Mercedes Aranda González; y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, consistentes en transgresión a lo dispuesto en el artículo 210, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de laicidad. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

<b><i>IETAM:</i></b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>INE:</i></b>	Instituto Nacional Electoral.
<b><i>La Comisión:</i></b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<b><i>Ley Electoral:</i></b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b><i>Ley de Medios:</i></b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b><i>MORENA:</i></b>	Partido Político Morena.
<b><i>Oficialía Electoral:</i></b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>PAN:</i></b>	Partido Acción Nacional.
<b><i>PRD.</i></b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b><i>PRI.</i></b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b><i>Sala Superior:</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b><i>SCJN:</i></b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b><i>Secretario Ejecutivo:</i></b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## **1. HECHOS RELEVANTES.**

**1.1. Queja y/o denuncia.** El cuatro de mayo del año en curso, *MORENA* presentó ante la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Tamaulipas, escrito de queja en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como a la C. Mercedes Aranda de Verastegui y del *PAN*, *PRD* y *PRI*.

**1.2. Recepción de la queja ante el *IETAM*.** En fecha doce de mayo del año en curso, mediante el oficio *INE/UTF/DRN/12125/2022*, signado por el

Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, se remitió a este Instituto el escrito de queja citado en el párrafo que antecede, a fin de que esta autoridad determinara lo que en derecho corresponda respecto de las infracciones consistentes en uso de materiales prohibidos en propaganda utilitaria, uso indebido de recursos públicos y la posible intervención de una asociación de carácter religiosa.

**1.3. Radicación.** Mediante Acuerdo del trece de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-83/2022.

**1.4. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias de investigación.

**1.5. Admisión y emplazamiento.** El trece de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El dieciocho de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.7. Turno a La Comisión.** El veinte de junio de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncian las probables infracciones previstas en los artículos 210 párrafo tercero; 309, fracciones I y III; y 304, fracción III de la *Ley Electoral*; por lo que de conformidad con lo previsto en la fracción II, del artículo 342 de la citada Ley, por lo que la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>1</sup> de la *Ley Electoral*.

---

<sup>1</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343 de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia el supuesto uso de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda político-electoral entre partidos y candidatos, así como transgresiones a las reglas en materia de propaganda político-electoral, así como la supuesta vulneración al principio de laicidad.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>2</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el

---

<sup>2</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

numeral **1.5.** de la presente resolución, los cuales obran debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** Se acredita la personalidad del denunciante, en su carácter de representante partidista.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que supuestamente se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además anexó fotografías y ligas de internet.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

El denunciante manifiesta en su escrito de queja lo siguiente:

1. Que el veintitrés de abril del año en curso, la C. Mercedes Aranda de Verastegui (sic), realizo un acto proselitista en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, en la que supuestamente se entregaron gorras, playeras y estampas plastificadas, los cuales no han pasado las pruebas para considerarse objetos reciclables; asimismo, señala que se repartieron globos, así como rosas.

2. Que al acto proselitista acudió la presidenta de una asociación civil, la cual recibe recursos públicos, por lo que considera que esta los aplica en beneficio de la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos.
3. Que la asociación civil a que se hizo referencia tiene una marcada “connotación religiosa”, por lo que se transgrede el principio de laicidad.

Para acreditar lo anterior, agregé las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de queja:

1. <https://fb.watch/cOwjr8bzOY/>
2. <https://www.tamaulipas.gob.mx/salud/2017/03/firman-convenio-de-colaboracion-entre-uneme-dedicam-y-onsg/>
3. <https://www.gaceta.mx/2021/03/manual-gobtam-rrm-taparroscas/>
4. <http://www.cobat.edu.mx/cobats/cemsadet-22-guemez/>
5. <https://drive.google.com/drive/folders/132QkByqPi5KqUdsetEs2cdKZrJimtD?usp=sharing>





## **6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

### **6.1. C. Mercedes Aranda de Verástegui.**

- Que los eventos denunciados, son totalmente ajenos y desconocidos, ya que no participó como organizadora o anfitriona de los mismos.
- Que conforme a las actas circunstanciadas, no se acredita la realización o participación en carácter de organizadora del evento denunciado.
- Que es falso que lo denunciado constituya actos violatorios de la legislación electoral.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Que con las pruebas no se acredita que el suscrito contravenga a la normativa electoral.
- Que niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que el denunciante no explica de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que toda queja o denuncia debe estar sustentada en hechos claros y precisos.



- Que son deficientes y no idóneas las pruebas aportadas por el actor para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas.
- Que el denunciante solo aporta pruebas que por sí solas son insuficientes para acreditar los hechos.
- Que carece de certeza sobre el origen de las publicaciones respectivas.
- Invoca el principio de pro persona y control difuso de convencionalidad.

## **6.2. C. César Augusto Verástegui Ostos.**

- Que el denunciante no acreditó debidamente su personería.
- Que los eventos denunciados son totalmente ajenos y desconocidos.
- Que de las actas circunstanciadas, no se acredita la realización o participación del suscrito en el evento denunciado.
- Que es falso que lo denunciado constituya actos violatorios de la legislación electoral.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Que los elementos de prueba aportados por el denunciante, son insuficientes para determinar la aplicación de sanción alguna.
- Que la realización de un evento por personas ajenas al suscrito, no pueden valorarse de manera dolosa como elementos de índole electoral.
- Que se niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que el promovente formuló una denuncia sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que toda queja o denuncia debe estar sustentada en hechos claros y precisos.
- Que en base de las probanzas ofrecidas, éstas resultan insuficientes para tener por acreditado que el suscrito contraviene en la normativa electoral.

- Que el denunciante solo aporta pruebas que por sí solas son insuficientes para acreditar los hechos.
- Invoca el principio de pro persona y control difuso de convencionalidad.

### **6.3. PAN.**

- Que se niega total y categóricamente las conductas atribuidas.
- Que las afirmaciones del denunciante son falsas y está obligado a demostrar las mismas.
- Que las actas circunstanciadas de ninguna manera demuestran el contenido del acto mismo.
- Que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante se tornan insuficientes para demostrar las afirmaciones enderezadas en su escrito de denuncia.
- Que los hechos alegados deben ser probados con medios idóneos y suficientes.
- Que no manifiesta de forma clara y precisa los hechos denunciados.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que se niega lisa y llanamente la acusación relativa a las presuntas violaciones a la norma electoral.
- Que se niega categóricamente la imputación relativa a las presuntas violaciones a la norma electoral.

### **6.4. PRI.**

- Que los hechos no derivan de militantes del PRI.
- Que no acredita las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que no ha incurrido en conductas calificadas como infractoras.
- Que el denunciante no aporta pruebas para acreditar la existencia de los hechos.

## **6.5. PRD.**

El denunciado no presentó excepciones ni defesas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

## **6.6. Asociación “Civil Un Cachito de Luz”.**

El denunciado no presentó excepciones ni defesas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

7.1.1. Imagen insertada en el escrito de queja.

7.1.2. Ligas electrónicas denunciadas.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Mercedes Aranda de Verástegui.**

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.3. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.**

7.3.1. Presunción legal y humana.

7.3.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.4. Pruebas ofrecidas por el PAN.**

7.4.1. Presunción legal y humana.

7.4.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.**

7.5.1. Presunción legal y humana.

7.5.2. Instrumental de actuaciones.

#### **7.6. Pruebas ofrecidas por el PRD.**

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

#### **7.7. Pruebas ofrecidas por la Asociación Civil “Un Cachito de Luz”.**

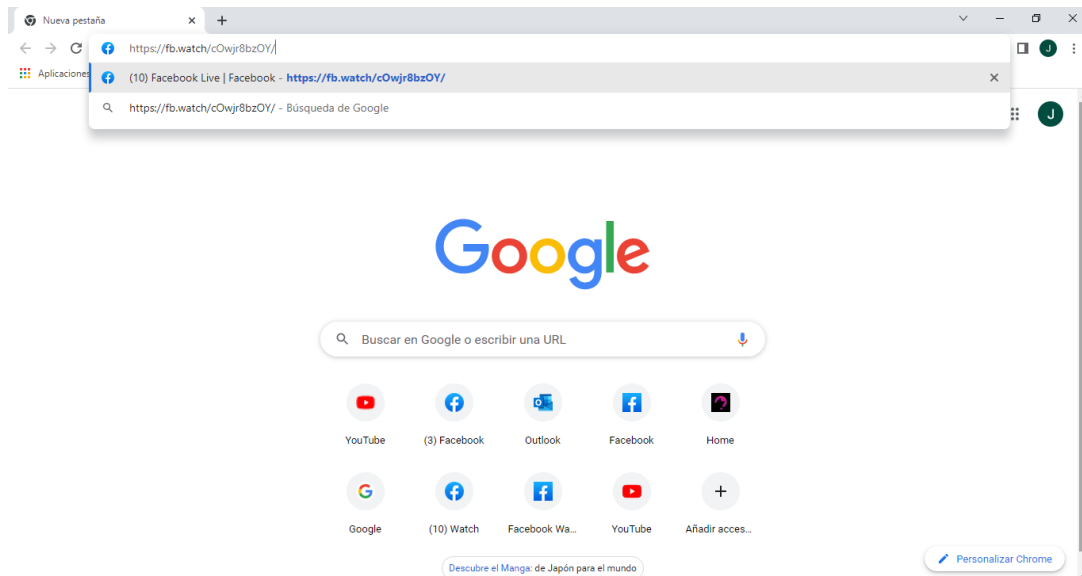
El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

#### **7.8. Pruebas recabadas por el IETAM.**

**7.8.1.** Acta Circunstanciada número OE/841/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las doce horas con trece minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/cOwj8bzOY/https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN-GKOThttps://www.facebook.com/armandoziertuchezuani/videos/227478162902423/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Enseguida, al dar clic sobre el referido hipervínculo, me direcciona a la red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario **“Un Cachito de Luz A.C.”**, el día **03 de marzo**, en donde se refiere lo siguiente: **“Primeramente doy gracias a Dios por la salud y por la vida de todas y todos 🙏🏻🙏🏻 Comprometidas con ustedes, que nos apoyan de manera incondicional, hoy damos a conocer nuestros Registros y nuestro trabajo durante el año 2021. 🙏🏻🙏🏻 Damos gracias al Creador por estos 2 años de pandemia que en nuestra Casa-Albergue Un Cachito de Luz, hasta el momento no hemos tenido ningún contagio entre nuestras pacientes que llegan de distintos municipios de nuestro estado. 🙏🏻🙏🏻❤️ Damos gracias a todo el voluntariado que son quienes nos ayudan a que se lleven a cabo todos nuestros proyectos, nuestro gran amor y reconocimiento para todas ustedes, nos sentimos fielmente agradecidas con cada una de las personas que de manera solidaria fueron parte de este año difícil y sin embargo estuvieron a nuestro lado donando lo más preciado que es su tiempo, valoramos mucho su incondicionalidad, su entrega y amor para Cachito. ❤️ Gracias a una gran voluntaria, que aún con problemas de salud estuvo ahí hasta el último minuto dándolo todo para sacar adelante los proyectos Samiria de los Santos Treviño gracias inmensas por estar siempre. ❤️ Gracias Toñita Rodríguez González por tener esa parte importante de**

***una voluntaria Vivir para Servir, tu entrega, tiempo y cariño tan valorado por nuestros pacientes y por todos quienes te conocemos. ❤️ Gracias Andrés Quintanilla – Tanatología, Duelo y Sentido de Vida por su apoyo a nuestras pacientes, ayudándoles con sus Terapias que las hizo conocer su esencia y amor a sí mismas y conocer su sabiduría interior ayudándoles a platicar con sus células a través del amor interior a conocer sus emociones y saber llevar de manera digna su lucha contra el cáncer, gracias por las pláticas tan constructivas para las personas que nos siguen por nuestra labor muchas, muchas gracias por su cariño. ❤️ Gracias a nuestro querido amigo Carlos Picasso Mejía por traer siempre esa luz de esperanza a Cachito, por las conferencias y las pláticas terapéuticas a nuestras pacientes para el manejo de emociones, gracias amigo por darte siempre ese valioso tiempo para nuestras pacientes y para quienes saben apreciar tus bellas conferencias. ❤️ Gracias para mi amiga Dra. Nora Iliana Esparza Mandujano, por sus conferencias constructivas y por todas las Terapias que proporcionó de manera gratuita a varias de nuestras pacientes y sus familias, apoyándoles durante varias Terapias para salir adelante y modificar su percepción de la enfermedad. ❤️ Gracias a todas las personas por sus bendiciones y siempre buenos deseos de salud para nuestras pacientes y para Un Cachito de Luz, gracias infinitas por tanto. ❤️🌟 Y amorosamente doy las gracias a mi familia, a mi esposo, a mis hijos y mis nietos por su cariño y amor. 🙏 Gracias te doy Padre Eterno por mantenerme de pie aún en mis momentos de fragilidad, por hacerme sentir tu amor y misericordia en mis luchas y desesperanzas y cuando más mal me he sentido me das el consuelo y la fortaleza para continuar en esta bella misión de amor y servicio, te pido renueves mis fuerzas cada día y llenes mi corazón de tu amor para continuar viviendo para servir. Amén 🙏🌟🌟🌟”.*** Asimismo se encuentra publicado un video con una duración de 20:02 (veinte minutos con dos segundos) el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Se desarrolla en el contexto de un espacio cerrado, en donde al fondo se aprecia una pared color café con distintos cuadros, al frente se encuentran dos personas, uno de ellos de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo camisa celeste, portando

lentes y cubrebocas negro; así como otra persona de género femenino de tez clara, cabello cano, vistiendo blusa en colores beige, portando lentes y cubrebocas color rosa. El video inicia donde las personas descritas se saludan entre ellos y a los presentes en el evento y haciendo mención acerca de los problemas de conexión, después, en el minuto 2:20 (dos veinte) la persona de género femenino expresa lo siguiente: -----

**--- “Bueno pues es un gusto, es un placer enorme estar aquí, sabemos que es un poco tarde, quisimos haber dado este informe los primeros días del año pero por cuestiones de salud no pude estar con ustedes pero quiero que sepan que el albergue estuvo funcionando aún en mi ausencia, el albergue estuvo funcionando, las pacientes que se quedaron aquí desde Diciembre terminaron su tratamiento el 31 de enero, quisimos volver los primeros días de febrero pero no pudimos por cuestiones de salud tuve que volver otra vez a la casa y bueno pues tenemos 15 días de que estamos otra vez trabajando y estamos trabajando poniéndole toda la pasión, todo el amor por volver a retomar esto, se nos quedaron proyectos que quisimos empezar a principio de año pero bueno, los tiempos de Dios son perfectos y agradezco a Dios estar aquí en este cachito de luz que para mí, para mi vida significa mucho estar aquí con los pacientes, retroalimentarme porque al dar, al servir creo que la más beneficiada pues somos nosotros y pues quise que estuviera aquí Andrés con nosotros porque Andrés ha sido parte importante con nuestras pacientes con las terapias que ha estado trayéndoles aquí a ellas, aun en mi ausencia él estuvo aquí con las pacientes siempre con la terapia grupal y bueno pues este día no va a ser la excepción, hace seis años en este día, un cachito de luz se inauguró, dimos inicio aunque el albergue estaba funcionando fue hasta este día que nos permitió el DIF que nosotros pudiéramos arrancar, hasta que tuviéramos ya nuestro registro en el diario oficial de la federación que saliera, entonces ya podíamos dar inicio a este centro de asistencia. Me gozo por estar aquí con ustedes y por empezar a darles nuestro reporte anual, aquí le voy a pedir al licenciado Andrés que me apoye porque se me corta la voz, aparte por la emoción pero también por las secuelas que quedaron de la enfermedad, licenciado.” -----**

--- Acto seguido, hace uso de la voz una persona de género masculino, quien ya fue descrita previamente, expresando lo siguiente:-----

**--- “Bueno gracias por la invitación, es muy valioso para mí estar aquí compartiendo, Toñita que también está aquí siempre al pie, a veces no la ven en la cámara pero siempre está aquí, es incalculable su trabajo, invaluable; entonces esto que estamos compartiendo hoy, bueno primero agradecer también por su salud, porque ya está con nosotros nuevamente. Vamos a hacer un reporte anual de todo lo que se lleva a cabo, como lo mencionamos al principio, estas actividades no pudieran llevarse a cabo sin todo el apoyo a las actividades que se realizan año con año, todos los meses, todos los días, porque esta es una tarea que es incansable, que es diaria, que no para, todos los días se están trabajando para que la y los pacientes que vienen a este albergue reciban una calidad, una atención de calidad, sobre todo humana; entonces el reporte anual 2021 de un cachito de luz, se llevó un control de asistencia de 317 pacientes y 27 acompañantes, recuerden que este albergue en la mayoría de los casos siempre se solicita que venga una familiar acompañante para cuidar de la paciente, ya que por sus tratamientos a veces hay un desgaste físico y bueno que les ayude a estar en este albergue, se realizaron 2 091 almuerzos, 1 038 comidas, 2 057 cenas y 2 043 pernoctas; todo este apoyo de alimentación es en base a lo que se ha recaudado,**

**a lo que se ha venido adquiriendo por donaciones y bueno todas estas personas que han estado aquí no nadamas vienen por medicamentos a esta instancia, sino que también vienen a recibir lo que es un espacio, un hogar, alimentos y que además del techo bueno se llevan un cachito de luz. En los apoyos se entregaron 245 apoyos de medicamentos, quimioterapias y estudios de medicina nuclear, como bien sabemos estos apoyos son de un costo considerable que es de igual manera con lo recaudado a lo largo de las actividades y con las donaciones que también se hacen a esta institución. 95 terapias individuales impartidas a 15 pacientes por la tanatología, la doctora Nora Ileana Esparza Mandujano, 10 pacientes recibieron atención tanatológica por su servidor, terapias tanatológicas grupales impartidas también en esta ocasión tuve la oportunidad de estar haciéndolo, y bueno 05 acompañantes de familiares recibieron atención emocional de tanatología, igualmente por su servidor; se donaron 09 prótesis mamarias, 06 pelucas oncológicas y 18 despensas básicas; todas estas actividades, apoyos, medicamentos que se donan, que se brindan a los pacientes y a los familiares es en base a todo el apoyo que la gente se ha venido sumando, sin ese apoyo esto no sería posible sin todas esas voluntarias y todos esos voluntarios que están caminando con la señora Magda en busca de una calidad de vida y un bienestar, entonces esto lo hacemos no para alzarnos el cuello ni para presumir o algo que tenga que ver con eso, sino lo hacemos para que ustedes se den cuenta que gracias a su apoyo, a su colaboración, a esa empatía y a esa labor social voluntaria que han hecho esos que han venido aquí, los que han donado, los que han puesto un granito de arena se refleja en números que hoy queremos compartir y que fuera de compartir una triste noticia en estos tiempos que han sido muy duros, también nos merecemos escuchar noticias como estas que hay instituciones de la sociedad civil como este albergue, personas como la señora Magda y todo su equipo de trabajadores, de colaboradores, de voluntarios que están haciendo para que esta sociedad pues cada vez sea mejor o hasta donde sea nuestro alcance poder mejorar la calidad de vida de las personas que tocamos nosotros, señora Magda.” -----**

--- Nuevamente hace uso de la voz una persona de género femenino, previamente descrita y a quien se dirigen como señora Magda, quien menciona lo siguiente: -----

**--- “Pues quiero hacer también un agradecimiento a nuestro querido amigo Carlos Picasso porque a través de todo este año nos estuvo apoyando con las pláticas con las pacientes, pláticas motivacionales donde a veces a las pacientes las tenía pateadas de risa pero algunas otras ocasiones les tocó unas fibras muy, que nos hizo cimbrar, la verdad Carlos si nos estás viendo nuestro agradecimiento profundo y esperamos verte pronto por aquí, ya estamos trabajando y sabemos que traes mucho trabajo pero sé que Dios te va a abrir un espacio para que vengas a este cachito de luz. A nuestras voluntarias, que son muchísimas las que para fin de año llevaron el peso más fuerte con el bingo que tuvimos, que se realizó en Diciembre, a todas ellas, todas las personas que nos pudieron apoyar para esta actividad, sin ustedes esta actividad no hubiera sido posible, quedaron solamente 09 boletos, fue rifa, bueno también tuvimos un bingo en junio y la rifa en Diciembre, quedaron como 09 boletos que fueron los que no se liquidaron, fue un éxito el bingo y esto nos sirvió para el sostenimiento de la casa, bueno quien nos visita ahora que vengan van a encontrar la casa muy bonita, muy distinta, bueno así la sentimos, estamos muy felices por cómo está quedando ahorita la casa, por fin un cachito de luz tiene nombre y pues es gracias a ustedes, nosotros solamente hacemos el trabajo pero quienes nos ayudan para que esto pueda funcionar son ustedes, es la gente que siempre está pendiente de nosotros, que siempre está buscando de qué manera apoyarnos, de qué manera apoyar a un cachito de luz, a nuestras pacientes cuando vienen a verlas y el cariño que ustedes**

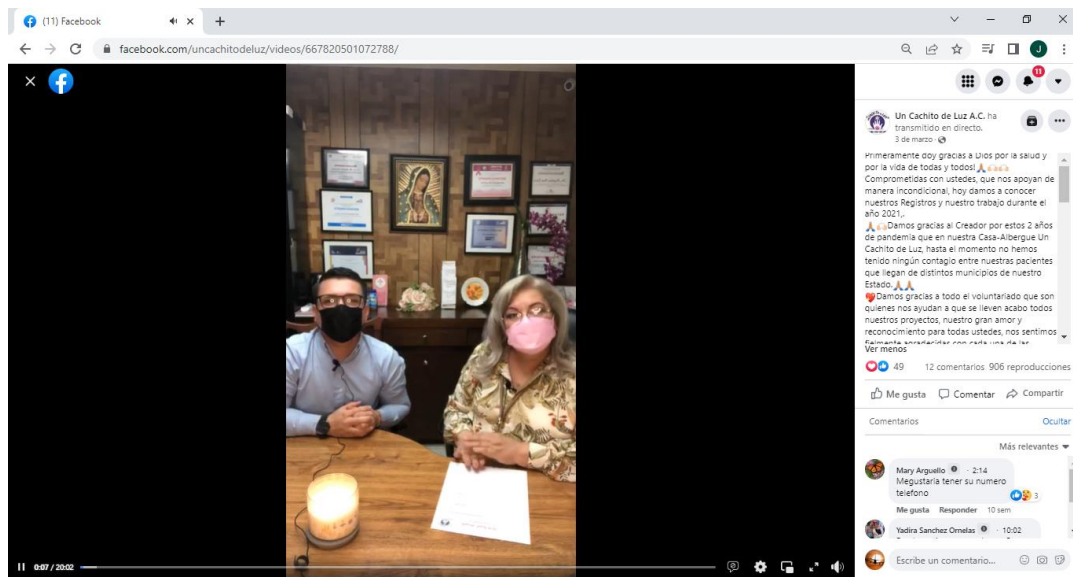


**les brindan a ella para nosotros es muy importante. Creo que la ciudadanía ha sido muy generosa con nosotros porque saben que nuestra campaña de las taparoscas es para poder brindar el apoyo, quisiéramos, con el alma quisiéramos que cada paciente que viene aquí a solicitar sus quimioterapias se las pudieran llevar, a veces no podemos, tenemos que hacer eso entre los dos poderlos comprar, ellos están poniendo una parte, nosotros estamos poniendo otra parte para que ese medicamento que ellos están ocupando se lo puedan llevar; no nos alcanza el dinero, quisiéramos tener mucho para poder solventar estos gastos como en años anteriores que los podíamos entregar en el momento en que ellos vinieran les otorgábamos el medicamento, ahorita nos hemos visto un poco limitados, necesitamos el apoyo de todos ustedes con las taparoscas porque sin ese recurso nosotros no podemos ayudar a nuestros pacientes y hay una escases tremenda de medicamento. También agradecerle aquí a Andrés porque nos está apoyando, buscando y tocando puertas para poder ayudar a la gente también, o sea siempre necesitamos, creo que todos necesitamos de todos para poder ayudar a quien se acerca con nosotros a pedirnos ese apoyo tan necesario cuando ellos ven que las puertas se les cierran, bueno pues buscamos la manera, a la doctora Lluvia agradecerle infinitamente porque siempre tiene esa manera de poder decir aquí estoy yo, vamos a tratar de ayudar a la paciente, nos hemos traído pacientes de Aldama, de Río Bravo, de Matamoros, de Reynosa, de Tampico; y ella siempre está, y está cumpliendo años, ya le mandé un mensajito por ahí doctora, la quiero con toda el alma usted lo sabe, y bueno qué les digo, mi agradecimiento profundo por estos casi 07 años que han estado apoyando a cachito de luz, estamos a punto de cumplir, nos falta poquito para cumplir 07 años, 06 años hoy que se abrió el albergue, que precisamente fue la doctora Lluvia y el doctor Vázquez quienes cortaron el listón aquí, lo recuerdo como si fuera ayer, y quise dar este reporte hoy, no hay celebración pero vamos ahorita a estar aquí con nuestras pacientes, tenemos albergue lleno, el licenciado Andrés va a dar una plática y sabemos que va a ser una plática muy bonita, ya les estaremos platicando de qué fue y bueno, les agradezco, les agradecemos con toda el alma, aquí está Toñita que siempre está apoyándonos aquí, ya van qué 05 años Toñita, 05 años que ha estado, si ya también, no tenemos código de barras sino ya se lo hubiéramos puesto también, si, son casi 05 años de que ha estado aquí Toñita apoyando nuestra causa de manera desinteresada y a todos los voluntarios, tenemos cientos de voluntarios que nos ayudan vendiendo boletos, vendiendo para el bingo, vendiendo para la carrera, para la rifa y que siempre los estamos molestando y luego los andamos presionando porque se acerca la fecha de la entrega de los boletos; para ellos nuestro agradecimiento profundo para todos los que han traído una sola tapita, Dios los bendiga siempre, Dios los bendiga siempre y bueno ” -----**

--- Interrumpe la persona de género masculino ya descrita expresando las siguientes palabras:-----

--- **“Bueno, no queda más que agradecerles, esto es un reflejo de que si la sociedad se une, si la asociación civil colabora para encontrar un bien, bueno podemos cargar esto de una manera que el peso no sea solamente para un lado, entonces, si se hace la sinergia, es una palabra muy poderosa, podemos hacer cosas extraordinarias como el hecho de contribuir para la salud de una persona. Infinitas gracias, yo creo que esto es una palabra que encierra todo porque nos faltarían minutos aquí, ya Facebook nos cobraría para poder agradecerle a todos los que han estado atrás de esas actividades, en resumidas cuentas, gracias, gracias, gracias, saludos y hasta pronto.” -----**

--- Dicha publicación cuenta con **49 reacciones y 12 comentarios**, de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Acto continuo, al ingresar al siguiente hipervínculo: <https://www.tamaulipas.gob.mx/salud/2017/03/firman-convenio-de-colaboracion-entre-uneme-dedicam-y-ongs/>, este me enlaza al portal denominado **“Tam GOBIERNO DEL ESTADO”**, en donde se encuentra publicada un comunicado de fecha **08 de marzo de 2017**, titulada **“FIRMAN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNEME-DEDICAM Y ONGS”** y la cual a continuación transcribo:-----

--- **“CIUDAD VICTORIA. Tamaulipas.- La Secretaría de Salud llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración entre UNEME-DEDICAM y las fundaciones “LU Pecas Rosas” A.C. y “Un cachito de luz”, A.C. para fortalecer el tamizaje, diagnóstico y seguimiento en la lucha contra el cáncer de mama. -----**  
**En representación de la secretaria de Salud, Lydia Madero García, el Dr. Alejandro García Barrientos, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, reconoció el esfuerzo y compromiso de la Organizaciones No Gubernamentales. -----**  
**Con la firma de este convenio se trabajará en conjunto para la realización de proyectos que permitan llevar a todas las mujeres tamaulipecas el beneficio del diagnóstico oportuno, con un enfoque principal a las mujeres más vulnerables del estado.-----**  
**“Me resulta maravilloso y nos enorgullece a todos los miembros de la fundación “Lu Pecas rosas” A.C. poder ser parte el día de hoy de esta firma de convenio que antes no se había dado, muchas gracias por ser parte de esto que apenas comienza”, expresó Mariangela Ojeda Hernández, presidenta de la organización. -----**  
**Durante el evento García Barrientos, felicitó a las mujeres en su día: “Muchas felicidades a todas ustedes por este día tan especial, gracias a las organizaciones civiles por enaltecer**

y cristalizar este proyecto en beneficio de todas y cada una de nuestras mujeres tamaulipecas”.

**El subsecretario hizo énfasis en el interés que tiene la Secretaría en que la UNEME-DEDICAM trabaje al cien por ciento, por lo que se contempla proporcionar insumos y personal necesario para la realización de brigadas, que visiten a cada uno de los municipios para hacer detecciones oportunas.** -----

**Estuvo acompañado del director de Salud Reproductiva, Ares Duvaliere Buenfild Saldivar, del Jefe de Jurisdicción Sanitaria N°1 Victoria, Jorge Antonio Córdova Castillo, la señora Rosaura Sánchez Padilla, representante de “Un cachito de luz” A.C.; la señora Mariangela Ojeda Hernández, presidenta de “Lu Pecas rosas” A.C. y de la directora de la UNEME-DEDICAM de Ciudad Victoria, Lluvia Sánchez Aguirre.**-----

**Finalmente, agradeció a las organizaciones que firmaron el convenio con la única intención de fortalecer e intensificar las acciones en bien de la salud de las mujeres.”**-----

--- De igual manera, se encuentra publicada una fotografía en donde se aprecian diversas personas portando en sus manos unas hojas, al fondo una pequeña mampara con la leyenda **“FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNEME-DEDICAM Y ONG PARA FORTALECER EL TAMIZAJE, DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO EN LA LUCHA CONTRA EL CANCER DE MAMA.”** De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Acto seguido, al verificar el contenido del siguiente hipervínculo: <https://www.gaceta.mx/2021/03/manual-gobtam-rrm-taparrosкас/>, al dar clic me enlaza al portal de noticias denominado **“gaceta.mx”**, en donde se encuentra publicada una

nota titulada **“Manual GobTam/RRM/Taparroscas”**, de fecha **marzo 24, 2021**, por **Azahel Jaramillo H.** y la cual a continuación transcribo:-----

--- **“Cd. Victoria, Tamaulipas.- Los grupos, los equipos exitosos de trabajo deben tener siempre un “manual de qué somos y a dónde vamos”. En esa situación, vale decir que el alto mando de GobTam desde la mañana de este miércoles 24 envió el siguiente documento a toda la burocracia estatal a través de sus grupos de WhatsApp. ----- Realzado en color azul, imagen de GobTam, bajo el título “10 preguntas sobre la acusación al Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca”. El documento, en síntesis, para los lectores de esta columna dice: -----**

**Es falso que el gobernador esté acusado por la PGR de narcotráfico, huachicoleo y colaboración con el crimen organizado. La acusación es por el pago de impuestos y destino de recursos sobre la compraventa de un departamento propiedad del gobernador y su esposa.**

**La acusación es por la venta de un departamento. La compra-venta fue realizada acorde a la ley y se pagaron los impuestos respectivos. -----**

**Se habla de redes con el narcotráfico como parte de la estrategia política de Morena y del gobierno de López Obrador: golpear a sus adversarios, dado que el gobernador es del PAN, para fortalecerse en las próximas elecciones. En los documentos de la acusación no se hace mención de ese delito (narcotráfico). -----**

**La solicitud de desafuero es por el tema del departamento, que en todo caso es un delito patrimonial que nada tiene que ver con narcotráfico o similares. -----**

**En los siguientes 30 días (a partir del 1 de marzo) la defensa del gobernador deberá acreditar cómo se realizó la operación de venta del departamento y pago de impuestos. -**

**Si el Congreso federal vota a favor del desafuero el gobernador no irá a prisión porque eso no es de su incumbencia, el tema pasará al Congreso de Tamaulipas que tendría que votar a favor de tal desafuero, tomando la decisión definitiva. -----**

**Morena, el partido del Presidente, tiene mayoría en el congreso federal. -----**

**El PAN, el partido del gobernador tiene la mayoría en el congreso local. -----**

**La acusación al gobernador tiene motivaciones políticas. Se trata de una persecución del gobierno federal contra el gobernador Cabeza de Vaca. Ser opositor al gobierno tiene sus costos. Es una persecución pues el titular de la UIF ha hecho públicos hechos falsos y difamatorios, violando la presunción de inocencia, el debido proceso y la secrecía. -----**

**El gobierno federal decide sobre el desafuero al gobernador a más tardar abril, poco antes de las elecciones. Y todo por dañar al PAN. -----**

**Dos. - Un subrayado acierto la designación del abogado victorense Ricardo Rodríguez Martínez, como delegado de la Secretaría de Gobernación en Tamaulipas. Releva en el cargo, al menos en este sexenio de la 4T al doctor Felipe Neri Garza Narváez y posteriormente al abogado Javier Córdoba González. -----**

**Ricardo Rodríguez no es nuevo en el ejercicio de la función pública. Para empezar es hijo del ex alcalde victorense abogado Jaime Rodríguez Inurrigarro. Han de saber que al egresar e la Prepa La Salle, Ricardo fue quien habló en el auditorio en la ceremonia de graduación. Sucesivamente de graduó de abogado y ya tiene la experiencia de haber sido diputado local. No hay que perderlo de vista. -----**

**Tres. - Las buenas acciones hay que comentarlas. Por ello les comparto que nuestra Universidad Autónoma de Tamaulipas a través del Comité para el Desarrollo Sustentable, y la Asociación Civil “Un cachito de luz”, invitan a la sociedad en general, a participar en la campaña 2021 “Tapas con Causa”. -----**

**¿Cómo participar? La Dra. Yolanda Mendoza Cavazos, Secretaria Ejecutiva del Comité para el Desarrollo Sustentable de la UAT, dijo que se trata de invitar a la gente a reunir**

**taparoscas y depositarlas en los contenedores con que cuenta la universidad en los diferentes campus, y frente a la Rectoría en Ciudad Victoria. -----  
 Las tapas son entregadas a la Asociación Civil “Un cachito de luz”, que las utiliza para reunir dinero a fin de apoyar a pacientes con diferentes tipos de cáncer. -----  
 La presidente de la Asociación “Un Cachito de Luz”, María Magdalena Pérez Juárez, comentó que a pesar de la pandemia se lograron reunir recursos para 386 pacientes. ----  
 Agradeció a la UAT por el apoyo que les brinda desde el 2016, año en que arrancó esta campaña de apoyar a pacientes de escasos recursos que han sido diagnosticados con algún tipo de cáncer. -----  
 “con ayuda de la universidad hemos reunido hasta cuatro toneladas de taparoscas en menos de cuatro meses, visitando instituciones educativas e invitando a los niños que se unieron a esta convocatoria” -----  
 “empezamos ayudando a las personas con medicamento para la terapia. Y logramos apoyar con quimioterapias. Empezamos con 73 en seis meses, y aun con la pandemia entregamos 386 apoyos de quimioterapias, todo con el recurso de las taparoscas, con el apoyo de la sociedad, para apoyar a un paciente con cáncer”, apuntó.”-----**

--- Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Asimismo, al ingresar a la siguiente liga electrónica a través del buscador web: <http://www.cobat.edu.mx/cobats/cemsadet-22-quemez/>, la cual me enlaza a una página denominada **“COBAT COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”** y en donde se muestra la siguiente información: -----

**--- En Octubre de 1997 dieron inicio las clases en el Telebachillerato 18 con una matrícula inicial de 12 alumnos y teniendo como docentes a los jefes de materia de la Administración Central del COBAT el responsable fue Lic. Fernando Hernández Paz. -----**

**--- El Profr. Gumersindo Guerrero García quien en esos momentos era el Director Gral. del COBAT, designo a la Mtra. Ma. Andrea Castillo Porras como responsable de la institución**

*cubriendo las asignaturas del grupo a finales de 1997. Para el siguiente año se incorporó la Mtra. Juana Irene Hernández Cadena y en 1999 el Lic. Martín Refugio Hernández Díaz para el área de Informática y el Lic. Felipe Cedillo Moctezuma al área de matemáticas. En el 2004 llegaría el Mtro. Benjamín Moreno Gallardo. -----*

*--- En el 2006 se crea la Extensión del Ejido Viento Libre, Mpio. de Güémez con una matrícula de 16 alumnos. Con los docentes Lic. Claudia Alvarado Soto, el Lic. Francisco Andrade Morales y la Lic. Zoila Pecina Carreón. Hoy en el 2020 se encuentran asignados como personal docente la Lic. Claudia Alvarado Soto, el Lic. Francisco Andrade Morales, el Lic. Roberto López Carvajal y el Lic. Marcos Armando Rivera Ballesteros.-----*

*--- Para el año 2007 se realiza la transición de Telebachillerato 18 a CEMSADE 22 Güémez, ingresando a formar parte de la plantilla docente la Ing. Nidia Lizett Balderramos Gutiérrez sustituyendo al Lic. Felipe Cedillo Moctezuma. Al tener el cambio de modalidad se asignan el resto del personal administrativo: auxiliar de responsable la C.P. Erika Gabriela Lerma de León y como encargado del centro de cómputo el Lic. Rafael Hinojosa Medrano y siendo el responsable en este momento el Lic. Juan Carlos Verástegui M. -----*

*--- En el año 2009 el nuevo responsable es el Lic. Víctor Manuel Anaya Gil quien permanece hasta el 2017 y deja el lugar a la Ing. Norma Patricia Pérez Martínez. En el 2018, al fallecimiento del Lic. Martín Refugio Hernández Díaz cubre su vacante en el 2019 el Ing. Tomas Ulises Moreno Andrade y se tiene una plantilla completa a la fecha. -----*

#### *--- INFRAESTRUCTURA -----*

*---El Telebachillerato 18 hoy CEMSADET 22, inicio en las instalaciones de un edificio prestado. Con las gestiones de la primera Responsable y los padres de familia, en el 1998 se destinó un predio al sureste de la cabecera municipal en colindancia con el río San Felipe donde se construyó la primera aula. Así de manera consecutiva cada administración municipal contribuyó para la construcción del total de 4 aulas para los tres grados y el área administrativa.-----*

*--- Entre el periodo 2005 – 2007 se construyó con el apoyo de los padres de familia el aula que se designó para centro de cómputo y los sanitarios esto en la cabecera municipal. ---*

*--- La extensión viento libre iniciarías en el 2006 sus funciones en el salón de actos múltiples del ejido para más tarde la mesa directiva de padres de familia y la Responsable lograrían obtener la donación del terreno en el cual se encuentra ubicado el plantel de dicha extensión, así como la construcción de la primera aula para el 2007 y construyéndose en este mismo periodo dos aulas más. Actualmente se tienen dos aulas completas para clases y un aula se dividió con pared para funcionar como aula y centro de cómputo. -----*

*--- Para el año 2019 se logró el apoyo de la presidencia municipal para la construcción de un laboratorio de cómputo, equipado con aires acondicionados y vitropiso. Teniendo actualmente 3 salones para clases, un laboratorio de cómputo, una cooperativa, una bodega, los sanitarios, un espacio para los docentes; biblioteca y áreas administrativas juntas. -----*

*--- Aún existen muchas necesidades en ambos centros educativos, para extensión Viento Libre un aula más y techumbre. En Güémez se requiere la barda perimetral, ampliación de sanitarios, techumbre y ampliación de corredores. -----*

#### *--- ACTIVIDADES-----*

*--- Con 23 generaciones egresadas en Güémez y 12 generaciones en la Extensión Viento Libre, se han escrito muchas historias de éxito, así como el desarrollo de actividades y acciones que dan muestra de la excelencia educativa e integral que se imparte en este centro educativo. CEMSADET 22 ha destacado en los encuentros deportivos donde se obtuvo primer lugar en Basquetbol a nivel regional y ubicarse en los primeros lugares a nivel estatal. Se han desarrollado actividades culturales, ejemplo de ello son el cuadro de danza que logró destacar a nivel regional durante los años 2012- 2016 y el club de teatro*

**que proyectaba muy variado performance y logrando así el 3er lugar a nivel Estatal. Güémez ha destacado en sus participaciones dentro de la localidad como son las jornadas de vacunación, reforestación, caminatas por la paz, rodadas contra el cáncer y muchas más.**-----

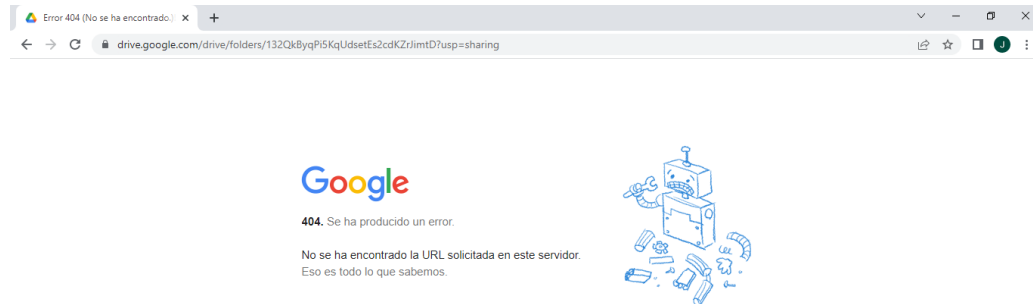
**---Actualmente el centro educativo brinda una educación integral, donde destaca la excelencia académica, pero también las actividades del desarrollo socioemocional de los estudiantes, como lo son el programa CONSTRUYE-T con actividades a nivel intraplantel, comunidad y social como ejemplo esta la recolección y donación de taparroschas a la fundación de CACHITO DE LUZ para ayuda contra el cáncer; donación de víveres para personas vulnerables en caso de desastres, contribución a mejoras físicas a centros educativos como el Jardín de Niños. Otra importante actividad es la Reforestación y el programa Recicla, aquí los jóvenes participan en el cuidado ambiental de su comunidad. Existe también la promoción del programa YO NO ABANDONO para evitar la deserción escolar, el seguimiento de egresados, entre otros muchos programas y actividades que nos permiten ser la mejor opción de Educación Media Superior en la localidad.**-----

--- Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla a la presente acta circunstanciada:-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo: <https://drive.google.com/drive/folders/132QkByqPi5KqUdsetEs2cdKZrJimtD?usp=sharing>, el cual no muestra ningún tipo de contenido, únicamente arroja las leyendas

**“Google” “404. Se ha producido un error.” “no se ha encontrado la URL solicitada en esta servidor. Eso es todo lo que sabemos”.** De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla: -----



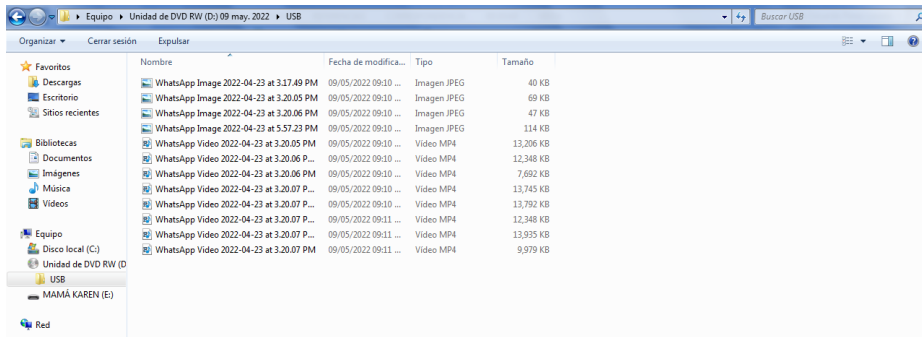
**7.8.2.** Acta Circunstanciada número OE/863/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del dispositivo reproductor de la computadora el contenido del dispositivo de almacenamiento con las referencias en el exterior que dicen **“INE” “Instituto Nacional Electoral UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Anexo al oficio INE/UTF/DRN/12125/2022 del Exp. INE/Q-COF/UTF/134/2022/TAMPS”** del tipo Disco Compacto, con los archivos que se muestran en la siguiente impresión de pantalla. -----



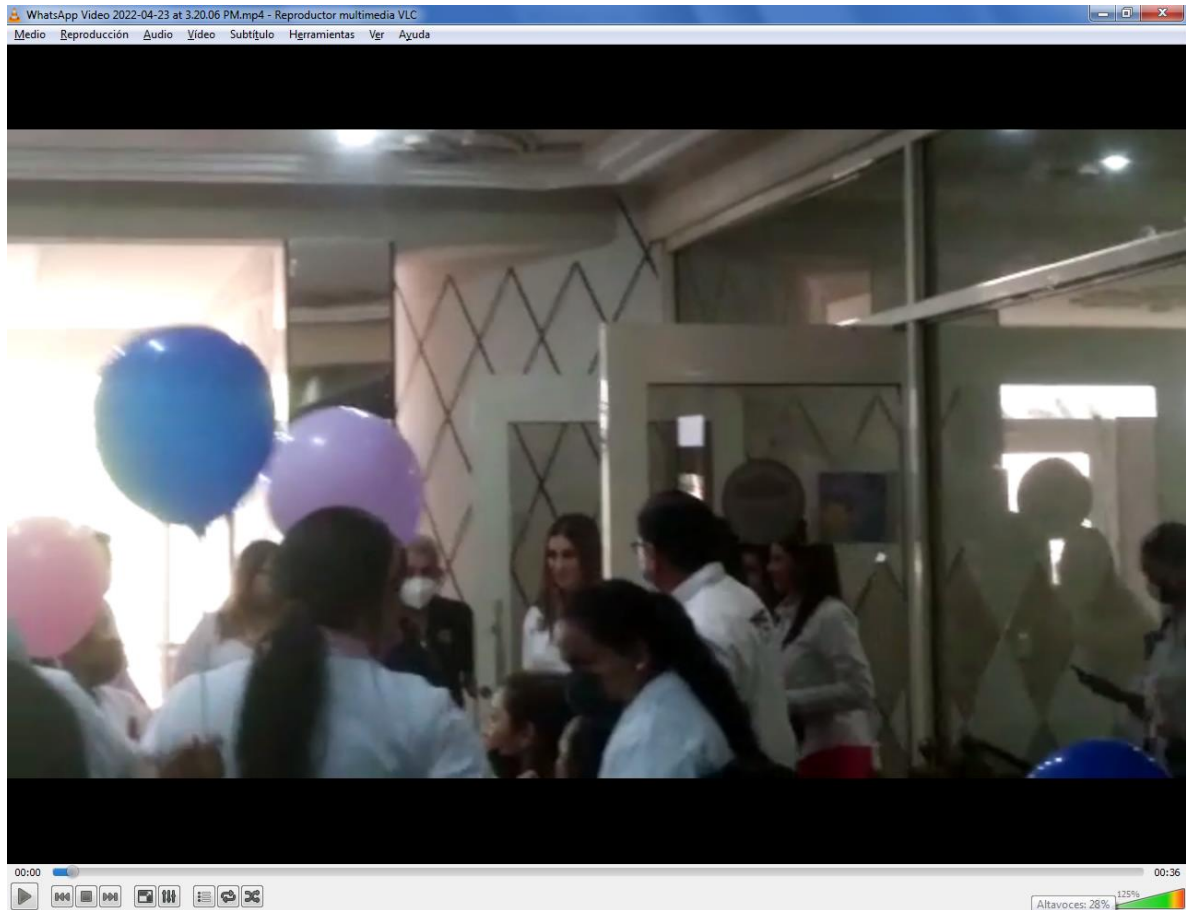




--- Enseguida, procedo a seleccionar el primero de los videos con la referencia **“WhatsApp Video 2022 – 04 – 23 at 3.20.06 PM mp4”** dando clic abriéndose una pantalla del programa VLC, y en seguida se comienza a reproducir el video, el cual cuenta con una duración de 00:36 segundos (treinta y seis segundos), donde en la primera imagen se aprecia en un espacio cerrado, amplio, de dos plantas, a una multitud de personas del género femenino de distintas edades, características y vestimenta, donde también se observa que alguna de ellas portan gorras color rosa; enseguida se observa mobiliario el cual consta de sillas, mesas y equipo de sonido, decoración con globos color rosa, lila y azul así como con letras doradas con la leyenda **“TRUKO”**; acto continuo, se ve ingresar al lugar a tres personas del género femenino. Así mismo se puede apreciar la voz de una persona del género femenino que refiere lo siguiente.-----

**--- La esposa de Cesar Arturo Verastegui, esposa del futuro gobernador de Tamaulipas, así la reciben esta es la calidez, esta es la energía y el entusiasmo de las mujeres de nuestra hermosísima capital de ciudad Victoria, (inaudible) el voto de confianza para el proyecto de Cesar el Truko Verastegui, el futuro gobernador y que se escuche esas palmas arriba, Truko, Truko, Truko. -----**

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia. -----



--- Acto continuo, mediante el mismo reproductor VLC procedo a seleccionar el video con la siguiente referencia **Whats App Video 2022 – 04 – 23 at 3.20.05 PM mp4** el cual consta de un video con una duración de 1:38 minutos (un minuto con treinta y ocho segundos) dando inicio en el lugar que con anterioridad ya fue descrito, apreciándose un grupo de mujeres, las cuales se encuentran sentadas y algunas apoyadas sobre mesas del lugar. Al fondo se observa una lona color blanco, donde se distingue la figura de una persona del género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, acompañado de una leyenda con letras color azul, celeste, amarillo rojo y negro que refiere **“Tamaulipecas con Truko”**. Así mismo se puede apreciar una voz del género femenino la cual refiere lo siguiente: -----

**--- Futuro gobernador Cesar el Truko Verastegui, le damos un fuerte aplauso a Mercedes Aranda, su esposa que en esta tarde se encuentra con mostros, gracias amiga mercedes por tu presencia,**

*gracias de la capital, Oralia Narváz Caballero coordinadora estatal de mujeres jóvenes con Truko y nuestra amable anfitriona de esta tarde, con ustedes Aida Ailin Leal Martínez ella es directora estatal de mujeres jóvenes de acción juvenil Tamaulipas, gracias por estar con nosotros, salud, y recibo también muy calurosamente a Rosa Narcedalia Castro Cervantes secretaria estatal de acción juvenil Tamaulipas, y también recibimos a la señora María Magdalena Perez Juárez presidenta de la asociación cachito de luz gracias por acompañarnos y desde luego a las mujeres líderes, poderosa, emprendedoras, llenas de energía, fuerza y entusiasmo las mujeres de nuestra querida capital de ciudad Victoria un aplauso para todas ustedes, gracias muchas gracias a todas por hacerse presentes.* -----

--- De lo antes mencionado, agrego la siguiente impresión de pantalla.-----

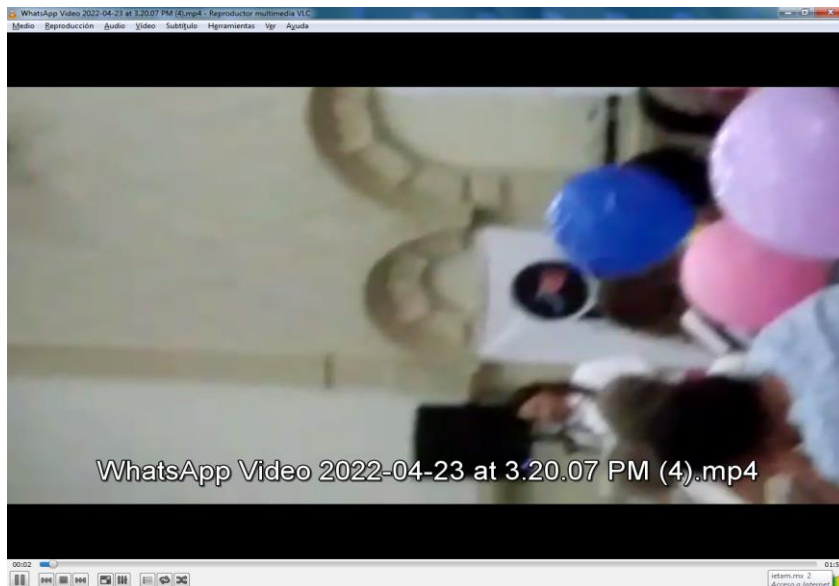


--- Enseguida, inicio con la reproducción del video con la referencia **Whats App Video 2022 – 04 – 23 at 3.20.07 PM (4) mp4** el cual tiene una duración de **01:52 minutos (un minuto con cincuenta y dos segundos)**, donde se sigue apreciando el mismo escenario, en el cual se observa a una mujer de tez clara, cabello obscuro quien viste blusa blanca y la cual hace uso de la voz refiriendo lo siguiente. -----

*--- Me emociono mucho porque veo muchas mujeres, realmente no las conozco a todas pero me da mucho gusto conocerlas y desde hoy les digo antes que cualquier cosa que pueden contar conmigo siempre y las voy a apoyar en todo lo que se pueda, antes que nada quiero agradecer a Oralia Narváz a Lidia Leal por hacer posible este momento para convivir y para conocernos un poquito, quiero decirles que desde un inicio este año hemos tenido la oportunidad de encontrarnos en diferentes lugares en el estado de Tamaulipas y con diferentes grupo de mujer, la verdad que me he dedicado a espichar saber que les preocupa sus inquietudes, pero también sus propuestas, indudablemente todas tenemos necesidades, tenemos sueños distintos pero con un mismo propósito, trabajar muy*

***duro unidas para construir un mejor Tamaulipas para nosotras y las próximas generaciones, sé que ustedes como mostros han abrazado con mucha fe con muchas esperanza , con mucha convicción este proyecto que encabeza mi esposo Cesar Verastegui que es la alianza Va por Tamaulipas por lo que yo les garantizo que este próximo cinco de junio contaremos con un gobierno feminista téngalo por seguro.***-----

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia. -----



--- Acto continuo procedo a verificar el siguiente video, el cual al dar doble clic sobre la referencia ***“WatsApp Video 2022-04-23 at 3.20.07 PM (4). mp4”*** advierto que tiene una duración de ***01:48 (un minuto con cuarenta y ocho segundos)***, mismo que me enlaza al “Reproductor Windows Media”, observándose el mismo escenario, con las mismas características y referencias, que ya han sido descritas en múltiples ocasiones en párrafos anteriores. -----

--- Enseguida procede hacer uso de la voz la persona del género femenino que ya ha sido descrita con anterioridad, la cual refiere lo siguiente. -----

***--- Bien las cosas, creo que eso es un reflejo de que hemos hecho bien como papás y eso me da una gran satisfacción. Fue presidente de organizaciones cañeras como la CNC Y CNPR, fue presidente de un distrito de riego por dos periodos, fue alcalde de Xicoténcatl igual en dos ocasiones, fue diputado federal, fue presidente de Acción Nacional, partido que militamos hace más de veinte años***

*los dos, dos de mis hijos también y en los últimos cinco años fue secretario general de gobierno en esta administración que está ahorita presente y pues actualmente es el candidato de la Alianza Va por Tamaulipas que esperemos que todos ustedes podamos contar con el apoyo de todos ustedes el próximo cinco de Junio. Todo esto que yo les platico es para que se den cuenta que esta forjado en la cultura del trabajo, del esfuerzo y del servicio, conoce y comprende todas las necesidades de la familia y de cada rincón de nuestro estrado es una persona de retos y de resultados, no es un político improvisado cuando habla de las problemáticas y de sus posibles soluciones lo hace con conocimiento de causa ya que ha tenido que recorrer cada rincón de Tamaulipas lo que me da la seguridad.* -----

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Enseguida, procedo a seleccionar la referencia del video **WhatsApp Video 2022-04-23 at 30.20.07 PM**, con una duracion de **0:54 segundos (cincuenta y cuatro segundo)** la cual me direcciona a la ventana del "reproductor Windows Media" donde continua haciendo uso de la voz una mujer de tez clara la cual ya ha sido descrita en parrafos anteriores, la cual hace referencia de lo siguiente.-----

*--- Instruyo a sumarse de manrea activa compartiendo con sus familias, con sus amistades, con conocidos, con vecinos, ha que este cinco de junio apoyen al candidato de la alianza va por Tamaulipas, les recuerdo que nostotras las mujeres tenemos el poder de decidir el rumbo que tomará nuestro estado, por eso hoy les pido su voto por el futuro de Tamalipas, un voto para las oportunidades es un voto para Cesar Verastegui el Truko, nuestro estado esta listo, las mujeres estan listas por que el truko es estar unidos como ahora, muchisimas gracias.*-----

--- Agrego, la siguiente impresión de pantalla como evidencia de mi dicho.-----



--- Continuando con la verificación, me situó en el video señalado como ***“WhatsApp video 2022-04-23 at 3.20.06 PM (1)”*** el cual cuenta con una duración de **01:23 (un minuto con veintitres segundos)**, donde se observa el mismo lugar cerrado con las mismas características y referencias, así mismo al transcurrir el video se puede distinguir a diferentes personas con vestimenta blanco con negro, entregando lo que parece ser bebidas (refrescos) así como platos. Acto seguido, al continuar con la reproducción del video, hace uso de la voz una persona del género femenino de tez morena - clara, cabello obscuro, quien porta blusa color blanco, la cual expresa lo siguiente: -----

***--- Concreta podemos externar una propuesta, o una sugerencia que ustedes quieran que ella lleve al candidato para la construcción de este proyecto va por tamaulipas a si que adelante, quien guste podemos llevar el micrófono hasta su lugar.*** -----

--- Enseguida hace uso de la voz una persona del género femenino de tez morena cabello obscuro y quien viste blusa blanca y gorra rosa. -----

***--- Buenas tardes, yo me llamo Nora y vivo en alboradas, ahorita no tenemos luz en las calles y están los matorrales bien altos y hay muchos niños que corren peligro para andar ahí jugado, necesito por favor vayase a dar la vuelta, tenemos (inaudible) no están buenos los juegos y no hay campo ni de fútbol, (inaudible) para atrás, los niños casi de frente en la entrada de alboradas fraccionamiento, tengo poquito de vivir ahí, por favor, gracias.*** -----

--- Enseguida hace uso de la voz una persona quien se presupone es la Oradora principal del evento expresando: -----

--- ***Muchas gracias amiga aquí al frente, alla tenemos*** -----

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla. -----



--- Acto continuo, procedo a ubicarme sobre la **referencia “WhatsApp video 2022-04-23 at 3.20.07 PM (3)”**, el cual se trata de una videograbación con una duración de **01:23 (un minuto con veintitrés segundos)**, al dar clic para que comience su reproducción me percaté que trata exactamente del mismo contenido del video desahogado en el punto inmediato anterior, por lo que, omito hacer la descripción por duplicado. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla. -----



--- Acto seguido, procedo a verificar el video señalado como **“WhatsApp Video 2022-04-23 at 3.20.07 PM (2)”** con una duración de **01:50 (un minuto con cincuenta segundos)** donde se aprecia a una mujer de tez morena, cabello negro, quien viste una blusa blanca y que además porta un collarín en su cuello, enseguida hace uso de la voz expresando lo siguiente.-----

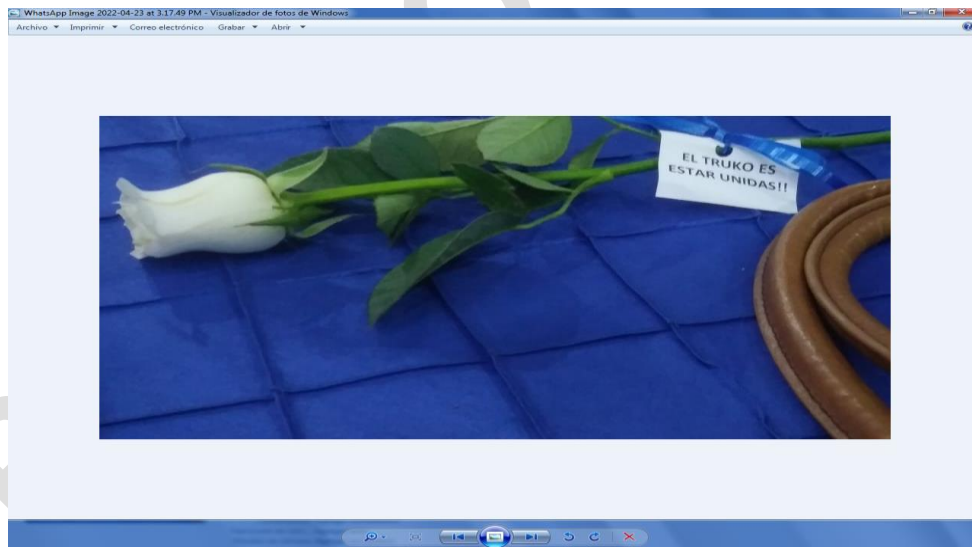
*--- Le pido una oportunidad de la falta de empleo, la falta de alimento en diferentes zonas de Tamaulipas (inaudible) la transversalidad entre las (inaudible) no fui escuchada, creo que ya podamos repetir desde el sistema DIF se puede crear un proyecto con reglas de operación y podamos aprovechar el trabajo de las artesanas de los productores, porque a veces la laguna madre nos da mucho pescado pero no tenemos a quien dárselo, disculpen mi voz pero me entubaron y no me sale, tenemos por ahí mujeres que trabajan la palma en Tula que les podemos llevar nuevos diseños quienes sean diseñadoras y podemos proyectar a Tamaulipas de una forma turística a todos nuestro hoteles que presenten este trabajo, creo que hay mucha oportunidad como trabajar transversalmente y no perder tanto recurso propios y darlos a seres potenciales; he propuesto también que se realice las acciones porque a veces en los famosos concursos el valor de las cosas (inaudible) entonces es analizarlo porque hay (inaudible) aquí tienes a tu lado a una mujer que ha apoyado a muchos niños, por la necesidad del cáncer no hemos podido cubrir muchas necesidades he apoyado a varios.-----*

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



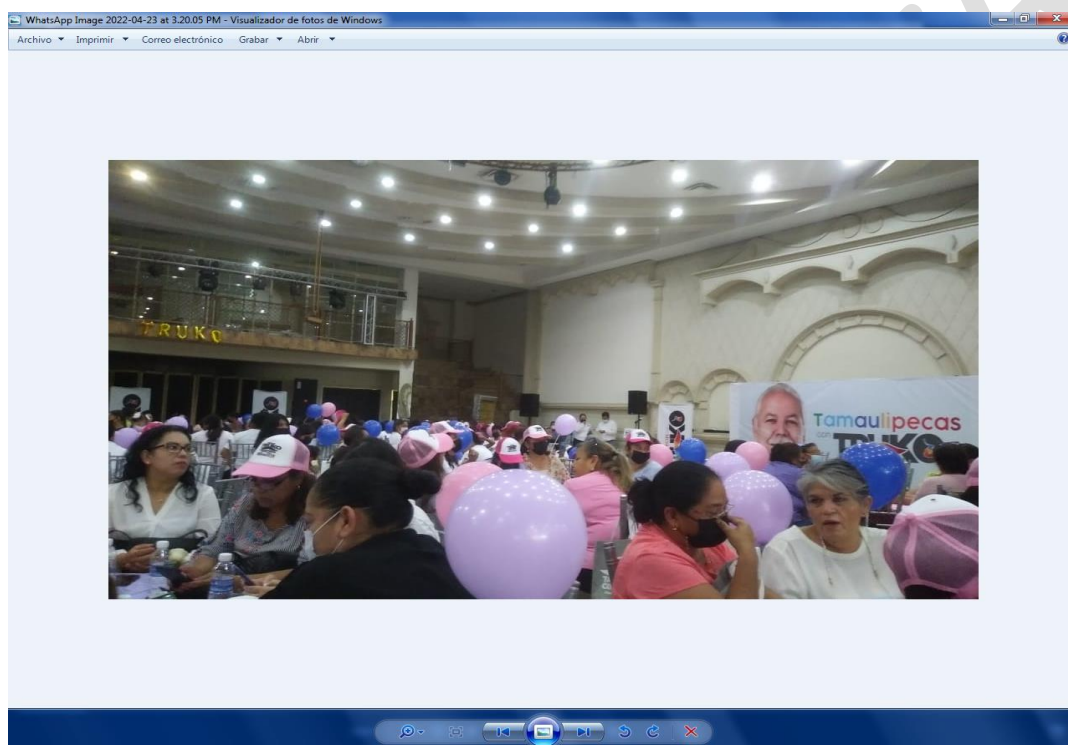


--- Enseguida, procedo a seleccionar el video con la referencia **“WHATS APP IMAGEN 2022-04-23 at 3.17.49 PM”** misma que al dar clic me enlaza a una imagen en la que se puede apreciar sobre un fondo azul, una rosa color blanca con un mensaje el cual contiene la siguiente leyenda **“!EL TRUKO ES ESTAR UNIDAS!”**. --- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla. -----

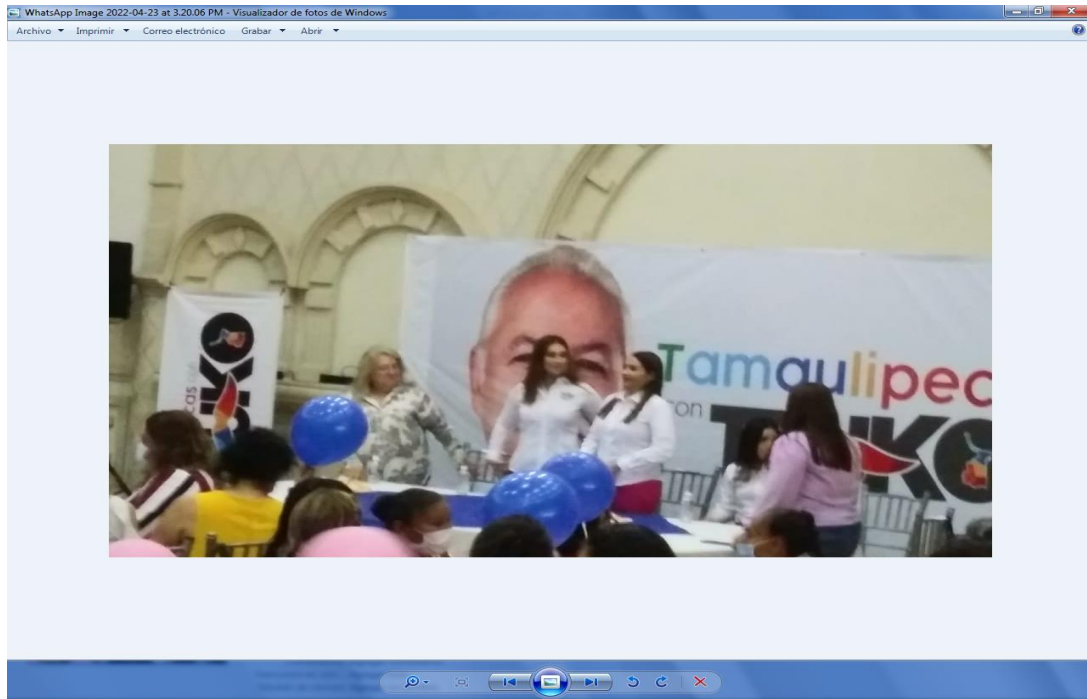


--- Enseguida, procedo a verificar el contenido del video con la referencia **“WHATS APP IMAGEN 2022-04-23 at 3.20.05 PM”**, donde se aprecia una imagen en un espacio cerrado de dos plantas en la que se observa una multitud de personas del género femenino, personas que su mayoría portan gorras color rosa con la leyenda **“TRUKO”**,

las cuales algunas se encuentran sentadas y otras apoyadas sobre mesas que se encuentran en el lugar. Al fondo se observa una lona color blanco, donde se distingue la figura de una persona del género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, acompañado de una leyenda con letras color azul, celeste, amarillo rojo y negro que refiere “**Tamaulipecas con Truko**”. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Continuo con lo solicitado, procedo a verificar el video con la referencia “**WHATS APP IMAGEN 2022-04-23 at 3.20.06 PM**” donde al dar clic me direcciona a una imagen donde se aprecia a un grupo de personas todas ellas mujeres con distintas características y vestimentas, donde se puede apreciar que se encuentran detrás de una mesa con mantel en color blanco y azul, así como una mampara la cual ya fue descrita en el párrafo anterior. De lo antes mencionado agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Finalmente, selecciono el video con la referencia **“WHATS APP IMAGEN 2022-04-23 at 5.57.23 PM** mismo que al dar doble clic para su reproducción me direcciona a una imagen donde se aprecian artículos como una bolsa gris, una playera blanca, una gorra rosa y lo que parece ser calcomanías con propaganda, todas ellas con la figura de un bigote, acompañado de siguiente leyenda **“TAMPS. CON MADRRE! CESAR TRUKO VERASTEGUI GOBERNADOR**, así como la referencias **“VOTA TAMPS CON MADRE”** y los emblemas de los partidos políticos **“PAN” “PRI” “PRD”**. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia. -----



**7.8.3.** Oficio UCL/011/2022 de fecha ocho de junio del presente año, signado por la C. Ma. Magdalena Pérez Juárez, Presidenta de la Asociación Civil Un Cachito de Luz, el cual informa sobre las características y fines que persigue dicha asociación.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/841/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.2.** Acta Circunstanciada OE/863/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.3.** Oficio UCL/011/2022 de fecha ocho de junio del presente año, signado por la C. Ma. Magdalena Pérez Juárez, Presidenta de la Asociación Civil “Un Cachito de Luz”.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del

artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **8.2. Técnicas.**

**8.2.1.** Imágenes insertadas en los escritos de queja.

**8.2.2.** Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio

de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/841/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

### **9.2. Se acredita la realización del evento denunciado.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/863/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

### **9.3. Se acredita que el C. César Augusto Verástegui Ostos fue registrado como candidato para el cargo de gobernador del estado de Tamaulipas.**

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el *PAN*, *PRD* y *PRI* solicitaron a este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. César Augusto Verástegui Ostos y Mercedes Aranda de Verástegui, así como al PAN, PRD y PRI, consistente en la distribución de propaganda electoral y artículos promocionales utilitarios elaborados con material no permitido.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco normativo.**

**Normativa en materia de propaganda político-electoral, relativa a los materiales utilizados en la fabricación de propaganda y artículos promocionales utilitarios.**

Artículo 210. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, quienes encabecen candidaturas y candidaturas independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales.

Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, candidato o candidata que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las precampañas y campañas solo podrán ser elaborados con material textil.

## **LEGIPE.**

### **Artículo 209.**

(...)

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

#### **10.1.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, del análisis del escrito de queja, se advierte que el denunciante señala indistintamente que en el evento denunciado se distribuyó propaganda electoral y artículos utilitarios alusivos a la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, elaborados con materiales que contravienen la normativa en materia de propaganda político-electoral.

Para efectos de analizar los hechos denunciados a la luz de la normativa específica, lo procedente es clasificar los artículos denunciados y determinar a qué especie pertenecen.

Previamente, conviene señalar que no serán materia de análisis los artículos que, no obstante, se mencionan o se aluden en imágenes, no se aporta medio de prueba alguno que genere por lo menos indicios de que efectivamente fueron distribuidos en el evento denunciado, el cual consiste en lo siguiente:

- Pegatinas o como las refiere el denunciante “estampas plastificadas”.



En efecto, si bien el denunciante aporta una imagen en la cual aparece una pegatina con el emblema del candidato denunciado, no señala en cuál de los videos se puede corroborar que efectivamente se distribuyó el artículo a que hace referencia, como sí lo hizo en el resto de los artículos, los cuales se advierten a simple vista, o bien, el denunciante precisó en qué videos podrían ser observados.

Por lo tanto, en lo relativo a las pegatinas, el denunciante no se ajusta a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, en la cual se le impone al aportante la carga de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar.

En el presente caso, resulta insuficiente que el denunciante tomó una fotografía de dos pegatinas fuera de contexto, es decir, sin vínculo aparente con los hechos denunciados, caso contrario los restantes artículos, de los cuales se advierte que sí fueron distribuidos en el evento denunciado.

Por lo tanto, se concluye que no se acredita la distribución de pegatinas en el evento proselitista materia del presente procedimiento, presupuesto básico para imputar alguna responsabilidad a determinada persona, en términos del párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*.

Así las cosas, los artículos denunciados que sí se advierten en las imágenes de video son los siguientes:

- Globos.
- Gorras.
- Playeras.
- Bolsas o morrales.
- Rosas.

El artículo 209, párrafo 3 de la *LGIFE*, dispone que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

Por lo tanto, los artículos denunciados que se ajustan a dicha descripción son los consistentes en gorras y playeras, tal como se ilustra a continuación:



En efecto, los artículos en referencia contienen imágenes, nombres, lemas, emblemas y signos mediante los cuales se promociona a un candidato.

La Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-105/2015, determinó que la expresión “**artículo promocional utilitario**”, debe entenderse como una cosa o mercancía que tiene como finalidad dar a conocer algo y que a la par, por sí mismo trae o produce sustancialmente un provecho, comodidad, fruto o interés; esto es, para que un artículo sea promocional “**utilitario**”, no es suficiente que promueva o promocione algo, sino que se trata de aquellos productos que cumplen con esa característica de utilidad, los cuales, acorde con el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización del *INE* consisten en: banderas, banderines, gorras, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares.

Por otro lado, determinó que pese a que la *LGIPE* no establece específicamente cuáles son los artículos promocionales utilitarios, del análisis gramatical referido y de su referencia funcional con el Reglamento de Fiscalización, se concluye que la propaganda electoral será considerada como tal cuando el artículo cumpla con ese fin de traer o producir un provecho, comodidad, fruto o interés a la persona que los recibe.

Ahora bien, no existe una prohibición de entregar artículos promocionales utilitarios, sino que únicamente se impone la restricción de que se estos no se elaboren con material diverso al textil.

Conforme al numeral **3.16** la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006<sup>3</sup>, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, Textil es aquel producto elaborado en base a la utilización de fibras de origen natural, artificial o sintético, incluyéndose entre

---

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4912048&fecha=21/06/2006#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4912048&fecha=21/06/2006#gsc.tab=0)

ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, estambres, telas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares.

Por otro lado, también se toma en consideración que empresas especializadas en textiles, por medio de sus sitios electrónicos exponen que de los diferentes tipos de materiales para la producción textil se diferencian entre dos grandes familias: los **materiales naturales** y los **materiales sintéticos**.

Los **materiales naturales** provienen, como bien indica su nombre, de **recursos naturales**: plantas y animales. Se extraen de las diferentes plantas que producen materiales (**algodón** o el **lino**) y de diferentes animales como son las ovejas, alpacas, vacas, entre otros.

Los **materiales sintéticos** se fabrican a partir de procesos en la **producción textil**. De esta manera se obtienen nuevos materiales como son: el **poliéster**, la **lycra** o el **elastán**, entre muchos otros.

En ese sentido, se advierte que los artículos denunciados se elaboraron con los materiales previamente señalados, sin que el denunciante haya aportado algún medio de prueba para desvirtuar tal presunción, no obstante que tiene dicha carga procesal, conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos de artículo 298 de la *Ley Electoral*.

En ese contexto, no resulta procedente requerir al partido político o al fabricante para que informe con precisión los materiales utilizados en la elaboración de los artículos utilitarios denunciados, puesto que el denunciante no aportó medio de

prueba que justificara un acto de molestia de tal naturaleza, por lo que lo procedente es adoptar el principio de intervención mínima<sup>4</sup>.

La *Sala Superior* en el SUP-REP-274/2021, reiteró la aplicabilidad de la Jurisprudencia 16/2011, en la cual se establece que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, de entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora.

La omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa de los sujetos a quienes se le atribuyen los hechos.

Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Por lo tanto, al no aportarse algún elemento que genere por lo menos indicios de que los artículos utilitarios denunciados se elaboraron con material diverso al textil, lo procedente es aplicar en beneficio de los denunciados el principio de presunción de inocencia, y tener por inexistente la infracción consistente en la

---

<sup>4</sup> Tesis XVII/2015. Sala Superior.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.**  
“...su aplicación impone el deber de salvaguardar al máximo la libertad y autonomía de las personas de frente a actos de privación o molestia en su esfera individual de derechos...”

distribución de artículos promocionales utilitarios elaborados con material diverso al textil.

Respecto a los artículos consistentes en globos y rosas, se advierte que no se ajustan a lo que la normativa establece como propaganda electoral, lo cual se advierte de la simple lectura del artículo 239, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, el cual establece que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

En ese orden de ideas, el artículo 210, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, establece que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

De lo transcrito se colige que si los artículos denunciados (rosas y globos) no constituyen propaganda electoral, puesto que no contienen escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los cuales se desprenda el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la disposición normativa contenida en el artículo 210, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, y por lo tanto, no es necesario que se ajusten a las normas en materia de propaganda político-electoral.

Por todo lo anterior, se concluye que no se configura la infracción consistente en la distribución de propaganda electoral y artículos promocionales utilitarios elaborados con materiales no permitidos por la normativa en materia de propaganda político-electoral.

**10.2. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. César Augusto Verástegui Ostos y Mercedes Aranda de Verástegui, así como al PAN, PRD y PRI, consistente en uso indebido de recursos públicos.**

**10.2.1. Justificación.**

**10.2.1.1. Marco normativo.**

**Uso indebido de recursos públicos.**

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018<sup>5</sup>, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012<sup>6</sup>, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

#### **10.2.1.2. Caso en concreto.**

Del análisis del escrito de queja, se desprende que el denunciante sustenta su imputación consistente en el supuesto uso indebido de recursos públicos en una serie de apreciaciones subjetivas.

En efecto, el denunciante considera que la sola presencia en el evento proselitista al que se alude en el escrito de queja, de la presidenta de una asociación civil dedicada a apoyar a personas enfermas de cáncer, respecto de la cual existen indicios que recibe apoyo de recursos públicos, es suficiente para acreditar que los recursos que supuestamente recibió dicha asociación se desviaron para financiar la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos.

---

<sup>6</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf)



No obstante, el denunciado omite aportar prueba alguna de los extremos de su afirmación, incumpliendo con la carga procesal que le impone el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, consistente en que el que afirma está obligado a probar, lo cual no ocurre en el caso particular, es decir, el denunciado no aporta medio de prueba alguno que genere por los menos indicios de que la asociación civil “Un cachito de luz, A.C.” realizó aportaciones de cualquier índole a la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Por lo tanto, lo procedente es reiterar el contenido de la Jurisprudencia 16/2011, la cual establece que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, de entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora.

En el presente caso, el denunciante no aporta ningún medio de prueba que genere por lo menos la presunción de que la asociación “Un cachito de luz, A.C.” haya aportado recursos a la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos, sino que lo que anexa como pruebas se orientan a demostrar que dicha asociación recibe recursos públicos, lo cual no constituye una infracción en materia electoral.

Por otro lado, se advierte que el denunciante parte de la premisa equivocada consistente en que el presidir una asociación civil constituye un impedimento para ejercer los derechos de libertad de expresión, reunión, afiliación.

Si la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 14/2012, determinó que el ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal, con mayor razón deben garantizarse dichos derechos en favor de personas que no desempeñan un cargo público, sino que participan desde la sociedad civil.

El artículo 6° de la *Constitución Federal*, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo cual no ocurre en el caso particular.

Por su parte, el artículo 13, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Finalmente, corresponde señalar que conforme al párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, para instaurar un procedimiento en contra de persona alguna, se debe acreditar que se ha cometido un hecho que la ley señale como ilícito, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que no se aportó ningún medio de prueba idóneo para acreditar las afirmaciones del denunciante, consistente en que la asociación civil “Un cachito de luz, A.C.” aportó recursos públicos a la campaña del C. César Augusto Verastegui Ostos, por lo tanto, se concluye que se trata de meras apreciaciones subjetivas del quejoso.

En las relatadas condiciones, al no obrar datos de prueba ni siquiera de manera indiciaria que corroboren la imputación del denunciante, lo conducente es no

tener por acreditada la infracción atribuida al CC. César Augusto Verástegui Ostos y Mercedes Aranda de Verástegui, así como al *PAN*, *PRD* y *PRI*, consistente en uso indebido de recursos públicos.

**10.3. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. César Augusto Verástegui Ostos y Mercedes Aranda de Verástegui, así como al *PAN*, *PRD* y *PRI*, consistente en transgresión al principio de laicidad.**

**10.3.1. Justificación.**

**10.3.1.1. Marco normativo.**

**Principio de laicidad.**

*Constitución Federal.*

**Artículo 130.** El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

#### **Jurisprudencia 39/2010.**

#### **PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.**

- De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

#### **Tesis XXIV/2019**

#### **SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.**

- De lo previsto en los artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las

propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

#### **Tesis XLVI/2004**

#### **SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la *Constitución Federal*, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o

iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

#### **10.3.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, el denunciado considera que la asociación civil “Un cachito de luz, A.C.” es una organización religiosa, por lo que la presencia de la presidenta de dicha asociación en un evento proselitista en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos contraviene el principio de laicidad.

Conforme a la Jurisprudencia 39/2010, así como a las Tesis XXIV/2019 y XLVI/2004, todas de la Sala Superior, los candidatos tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Utilizar símbolos en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.
- b) Utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos.

c) No solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

En el presente caso, como se expuso previamente, el denunciante considera que se actualiza el supuesto señalado en el inciso c), toda vez que parte de la premisa equivocada de que la Asociación Civil “Un chachito de luz”, es una organización religiosa.

En efecto, de las constancias que obra en autos, se acredita fehacientemente que la Asociación Civil “Un chachito de luz” es una asociación dedicada a apoyar a la sociedad en temas relacionados con la enfermedad del cáncer.

En efecto, el propio denunciante aportó entre otras, las pruebas siguientes, las cuales fueron desahogadas por la *Oficialía Electoral* en los términos siguientes:

- <https://www.tamaulipas.gob.mx/salud/2017/03/firman-convenio-de-colaboracion-entre-uneme-dedicam-y-ons/>, este me enlaza al portal denominado “**Tam GOBIERNO DEL ESTADO**”, en donde se encuentra publicada un comunicado de fecha **08 de marzo de 2017**, titulada “**FIRMAN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNEME-DEDICAM Y ONGS**” y la cual a continuación transcribo:-----  
--- “**CIUDAD VICTORIA. Tamaulipas.- La Secretaría de Salud llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración entre UNEME-DEDICAM y las fundaciones “LU Pecas Rosas” A.C. y “Un cachito de luz”, A.C. para fortalecer el tamizaje, diagnóstico y seguimiento en la lucha contra el cáncer de mama. (...)**”
- --- Asimismo, al ingresar a la siguiente liga electrónica a través del buscador web: <http://www.cobat.edu.mx/cobats/cemsadet-22-quemez/>, la cual me enlaza a una página denominada “**COBAT COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**” y en donde se muestra la siguiente información:-----

(...)

*--- En Octubre de 1997 dieron inicio las clases en el Telebachillerato 18 con una matrícula*

*---Actualmente el centro educativo brinda una educación integral, donde destaca la excelencia académica, pero también las actividades del desarrollo socioemocional de los estudiantes, como lo son el programa CONSTRUYE-T con actividades a nivel intraplantel, comunidad y social como ejemplo esta la recolección y donación de taparroschas a la fundación de CACHITO DE LUZ para ayuda contra el cáncer; donación de víveres para personas vulnerables en caso de desastres, contribución a mejoras físicas a centros educativos como el Jardín de Niños. Otra importante actividad es la Reforestación y el programa Recicla, aquí los jóvenes participan en el cuidado ambiental de su comunidad. Existe también la promoción del programa YO NO ABANDONO para evitar la deserción escolar, el seguimiento de egresados, entre otros muchos programas y actividades que nos permiten ser la mejor opción de Educación Media Superior en la localidad. -----*

Por otra parte, en autos obra el oficio UCL/011/2022, signado por la citada asociación, en la que informa las características y fines que persigue dicha asociación, señalando que su actuación se fundamenta en el artículo 6 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, dispositivo que se transcribe para mayor ilustración.

*Artículo 6º.- La actividad de los Centros Asistenciales estará encaminada a fomentar el sentido de apoyo y solidaridad hacia el sector desprotegido, respecto de los sujetos mencionados en el Artículo 5º de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.*

*El Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, fomentará, apoyará, coordinará, vigilará, evaluará y sancionará, las actividades que lleven a cabo los Centros Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras Dependencias.*

### **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.**

*Artículo 5º.- En los términos del Artículo 3º. de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:*

*I.- La familia, considerándola como parte fundamental de la sociedad;*

*II.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato, en el ámbito familiar, social e institucional;*



*III.- Los niños menores de 12 años que hayan cometido una conducta considerada por la ley como delito, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;*

*IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;*

*V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia; maltratadas y/o víctimas de violencia intrafamiliar;*

*VI.- Adultos mayores en desamparo, discapacitados, marginación o sujetos a maltrato;*

*VII.- Personas con discapacidad e incapaces;*

*VIII.- Indigentes;*

*IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;*

*X.- Víctimas de la comisión de delitos;*

*XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran privados de su libertad y que queden en estado de abandono;*

*XII.- Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;*

*XIII.- Personas afectadas por desastres;*

*XIV.- La familia será considerada como sujeto de asistencia social cuando carezca de los recursos o adaptación necesarios para la vida familiar; y*

*XV.- En general, las personas que no puedan atenderse a sí mismas por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.*

De lo anterior, se acredita fehacientemente que la asociación “Un cachito de luz, A.C.” no es una asociación religiosa y, por lo tanto, no es susceptible de transgredir el principio de laicidad en el marco de un proceso electoral.

Por lo tanto, se concluye que es inexistente la infracción consistente en transgresión al principio de laicidad que se le imputa a los denunciados.

Por todo lo expuesto se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a los CC. César Augusto Verástegui Ostos y Mercedes Aranda de Verástegui, así como al *PAN*, *PRD* y *PRI*, consistentes en transgresión a lo dispuesto en el artículo 210, párrafo tercero de la *Ley Electoral*, así como uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de laicidad.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

**NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-81/2022**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-83/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTROORA CANDIDATO DE LA COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS" AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA C. MERCEDES ARANDA GONZÁLEZ; ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 210, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LAICIDAD

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM